



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 081

### CONCEPTOS DIAN

#### 1. EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1430 DE 2010 NO ELIMINÓ LA DEDUCCIÓN DEL 25% DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS PARA LOS AÑOS GRAVABLES 2011 Y 2012

La DIAN efectuó las siguientes precisiones:

- Teniendo en cuenta que el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010 dispuso que a partir del año gravable 2013 empezaba a regir el monto del 50% de deducción del GMF y no señaló expresamente la continuación del porcentaje del 25% respecto de los años 2011 y 2012, es necesario acudir al literal O) del pliego de modificaciones del informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 124/10 C y 174/10 S donde quedó claramente establecida la intención del legislador de solamente subir el porcentaje de la deducción, no de eliminarla, toda vez que al proponer modificaciones al proyecto, respecto al hoy artículo 45, dijo:

*"O. Incremento de la deducción del GMF en Renta.*

*Con esta modificación sólo se quiere incrementar, a partir del año gravable 2011, del 25% al 50% la deducción del gravamen a los movimientos financieros, toda vez que los requisitos que prevé la disposición actual se conservan. (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Modificación que finalmente en la sesión plenaria, el Congreso decidió aplazarla a partir del año 2013.

- En este orden de ideas, el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010, no sustituyó el segundo inciso del artículo 115 del Estatuto Tributario, sino que lo adicionó. En consecuencia, no eliminó la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros que disponía dicho precepto y por tanto, para los años gravables 2011 y 2012 se debe aplicar la deducción sobre el 25% del GMF efectivamente pagado. **(Concepto 025808 del 12 de abril de 2011)**



2. **LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADOS POR USUARIOS COLOMBIANOS A FAVOR DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, NO DOMICILIADA NI RESIDENTE FISCAL EN COLOMBIA, QUE BRINDA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE VOZ (VOIP) EL CUAL ES " ...la creación de paquetes de voz y su transmisión como datos encriptados a través de internet... garantizando confidencialidad y exclusividad entre puntos IP determinados" ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IVA - POR SERVICIOS -**

Al respecto la DIAN reitera su doctrina contenida en el Oficio 82345 de 2006, señalando:

*"... La utilización de un servicio de telecomunicaciones, incluido el de telefonía, presupone el acceso al mismo o por lo menos la disponibilidad a él en el lugar donde se encuentre el usuario del servicio y estando éste último en el territorio nacional el servicio se prestará en el país..." por lo que, los servicios en mención se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y el usuario en el país deberá practicar la correspondiente retención al extranjero sin residencia ni domicilio en el país, sobre cada pago o abono en cuenta que efectúe; los servicios de telecomunicaciones están gravados con el impuesto sobre las ventas en Colombia, bajo los parámetros señalados en el Estatuto Tributario...". (Concepto 023978 del 5 de abril de 2011).*

3. **EL PROVEEDOR DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, DEBE PRACTICAR LA RETENCIÓN DEL 75% DEL IMPUESTO (IVA) SOBRE TODOS LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA POR LAS ADQUISICIONES GRAVADAS QUE REALICE, ESTO, DEBIDO A QUE LA DISPOSICIÓN LEGAL NO HACE DISTINCIÓN EN RAZÓN AL TIPO DE BIEN ADQUIRIDO O A SU DESTINACIÓN**

Al respecto la DIAN precisó que la retención del 75% aplicable por los proveedores de sociedades de comercialización internacional opera desde la fecha de vigencia del Decreto 493 de 2011, esto es, desde su publicación, la cual ocurrió el 23 de febrero de 2011 en el Diario Oficial 47992. Entre el 1° de enero y el 22 de febrero de 2011, operó la retención del 50%, en aplicación de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1430 de 2010, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2502 de 2005. (Concepto 026812 del 13 de abril de 2011).



**4. LAS COOPERATIVAS PUEDEN EXCLUIR DE LA BASE PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES REALIZADOS POR SUS ASOCIADOS**

NOTA: La DIAN revoca el Oficio 099197 del 30 de diciembre de 2010 (Concepto 023888 del 4 de abril de 2011).

**5. LA DIAN REITERA SU DOCTRINA PRECISANDO QUE AL TENOR DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 94 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994 LAS COTIZACIONES EFECTUADAS POR LOS EMPLEADORES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES NO SON RENTAS EXENTAS PARA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES. (Concepto 022381 del 29 de marzo de 2011).**

***SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados***

FAO

29 de abril de 2011